

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS EN LA PLANILLA DE LA CANDIDATA INDEPENDIENTE ROSA MARÍA OCHOA REGALADO, PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO Y EN LA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE ARNULFO TRUJILLO LÓPEZ, PARA EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS COMO JDC-109/2018 y JDC-110/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrent 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrent 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrent 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. DEL ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS A MUNÍCIPE, PRESENTADAS POR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Con fecha veinte de abril, mediante acuerdo **IEPC-ACG-093/2018**, el Consejo General de este Instituto, resolvió las solicitudes de registro de planillas a munícipe, presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes.

5. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, Miguel Ángel Ibarra Camberos, presentó su renuncia como propietario 03 y el veinticinco de mayo del presente año, Deyra Cristina Junnely Andalon Amador, también presentó su renuncia, como propietaria 02, todos en la planilla del candidato independiente Arnulfo Trujillo López, para el municipio de Cocula, Jalisco. Asimismo, el cuatro de mayo y el primero de junio del año en curso, Alma Rocío Becerra Padilla y Adela Tapia Miranda, respectivamente, presentaron sus renunciaciones, la primera como propietaria 09 y la segunda como propietaria 07, ambas en la planilla de la candidata independiente Rosa María Ochoa Regalado, para el municipio de Ocotlán, Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IEPC-ACG-168/2018. Con fecha cuatro de junio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, resolvió las renunciaciones presentadas en la planilla de la candidata independiente Rosa María Ochoa Regalado, para el municipio de Ocotlán, Jalisco y en la del candidato independiente Arnulfo Trujillo López, para el municipio de Cocula, Jalisco, en el proceso electoral concurrente 2017-2018.

7. DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADADANO. Con fecha seis de junio, Rosa María Ochoa Regalado y Arnulfo Trujillo López presentaron demanda de juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en contra del acuerdo IEPC-ACG-168/2018; en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se les asignó la clave alfanumérica JDC-109/2018 y JDC-110/2018, respectivamente.

8. DEL REQUERIMIENTO DE INFORME JUSTIFICADO Y AVISO DE RENUNCIAS DE SUPLENTE. Con fecha nueve de junio, mediante oficios ACT/628/2018, ACT/627/2018, registrados con los números de folio 5342 y 5342, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, requirió a ese organismo por el informe circunstanciado, documento en el cual, entre otras cosas y en lo que aquí interesa hizo del conocimiento de la autoridad que, no obstante que en el acuerdo impugnado solamente se hizo referencia a las renunciaciones de los integrantes propietarios que renunciaron, también se cuenta con las renunciaciones de Jorge Rico Rubio (suplente 3) y José David Buenrostro Grajeda, (Suplente 5), de la planilla del candidato independiente Arnulfo Trujillo López, para el municipio de Cocula, Jalisco, quienes renunciaron, los días diecinueve de abril y siete de mayo del año en curso, respectivamente.

9. DE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. El diez de junio, el Tribunal

Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano referidos en el punto 7 de antecedentes; ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando IX de este acuerdo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco y las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatas y candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6°, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- Municipales, solo mediante planillas completas.

VIII. DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS EN LAS PLANILLAS DE LOS CANDIDATOS ARNULFO TRUJILLO LÓPEZ Y ROSA MARÍA OCHOA REGALADO, PARA LOS MUNICIPIOS COCULA Y OCOTLÁN, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal como se señaló en el antecedente 5 de este acuerdo, con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, Miguel Ángel Ibarra Camberos, presentó su renuncia como propietario 03 y el veinticinco de mayo del presente año, Deyra Cristina Junnely Andalón Amador, también presentó su renuncia, como propietaria 02, todos en la planilla del candidato independiente Arnulfo Trujillo López, para el municipio de Cocula, Jalisco. Asimismo, el cuatro de mayo y el primero de junio del año en curso, Alma Rocío Becerra Padilla y Adela Tapia Miranda, respectivamente, presentaron sus renunciaciones, la primera como propietaria 09 y la segunda como propietaria 07, ambas en la planilla de la candidata independiente Rosa María Ochoa Regalado, para el municipio de Ocotlán, Jalisco.

Además, como se señaló en el antecedente 8 de este acuerdo, también se cuenta con las renunciaciones de Jorge Rico Rubio (suplente 3) y José David Buenrostro Grajeda, (Suplente 5), de la planilla del candidato independiente Arnulfo Trujillo López, para el municipio de Cocula, Jalisco, quienes renunciaron, respectivamente, los días diecinueve de abril y siete de mayo del año en curso.

IX. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS COMO JDC-109/2018 Y JDC-110/2018. El apartado de efectos de las sentencias referidas, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

JDC-109/2018:

SEXTO. EFECTOS. Se **modifica** el acuerdo **IEPC-ACG-168/2018**, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, considere que subsiste el registro de la planilla encabezada por Rosa María Ochoa Regalado, únicamente omitiendo de dicho registro las renunciaciones presentadas ante dicha autoridad administrativa electoral.

Una vez hecho lo anterior, se requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en vía de cumplimiento, dentro del término de **veinticuatro horas** a la modificación del acuerdo, notifique a este Tribunal Electoral.

JDC-110/2018:

VIII. EFECTOS

Se **modifica** el acuerdo **IEPC-ACG-168/2018**, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en el término de **24 horas** contadas a partir de la notificación de esta resolución, considere que **subsiste** el registro de la planilla encabezada por Arnulfo Trujillo López, únicamente omitiendo de dicho registro las renunciaciones presentadas ante dicha autoridad administrativa electoral.

Una vez hecho lo anterior, **se requiere** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en vía de cumplimiento, dentro del término de **24 horas** a la modificación del acuerdo, **notifique** a este Tribunal Electoral.

X. DEL CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES MATERIA DE ESTE ACUERDO. Tal como se estableció en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **modificó el acuerdo IEPC-ACG-168/2018**, inaplicando al caso concreto la porción normativa del artículo 717 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, la cual dispone:

“...1. En el caso de las listas de fórmulas de candidatos a municipales, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la formula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de los suplentes invalidará la fórmula...”

En tal virtud, como fue ordenado en el fallo que se cumplimenta, **subsiste el registro de las planillas encabezadas por la y el candidato independiente Rosa María Ochoa Regalado por el municipio de Ocotlán y Arnulfo Trujillo López por el municipio de Cocula**, ambos del estado de Jalisco, omitiendo de dicho registro las renunciias presentadas por Adela Tapia Miranda (propietaria 07 Ocotlán), Alma Rocío Becerra Padilla (propietaria 09 Ocotlán), Deyra Cristina Junnely Andalón Amador (propietaria 02 Cocula), Miguel Ángel Ibarra Camberos (propietario 03 Cocula), Jorge Rico Rubio (suplente 03 Cocula) y José David Buenrostro Grajeda (suplente 05 Cocula), tal como se señala en las tablas que se insertan a continuación.

Planilla de municipales Cocula.

Planilla de municipales Ocotlán. Nombre	Posición	Género
Rosa María Ochoa Regalado	Propietaria 1	M
Ricardo Ortega Magaña	Propietario 2	H
Violeta Liseth González Loza	Propietaria 3	M
Luis Alejandro Becerra Gómez	Propietario 4	H
Rocío Pérez Carrillo	Propietaria 5	M
Eliseo Becerra Mendoza	Propietario 6	H
RENUNCIA	Propietario 7	
José Orozco González	Propietario 8	H
RENUNCIA	Propietario 9	
Luz Elena Pérez Meza	Suplente 1	M
Erik Antonio Romero Ramírez	Suplente 2	H
Areli Castellanos Martínez	Suplente 3	M
Héctor Ignacio Partido Ascencio	Suplente 4	H
Yuliana Bañuelos Sahagún	Suplente 5	M
Christian Castellanos Martínez	Suplente 6	H
María de Lourdes Cervantes Corona	Suplente 7	M
Armando Antonio Gutiérrez Maciel	Suplente 8	H
María Esther Castellanos Duardo	Suplente 9	M

Página 8 de 10

Planilla de municipales Cocula.

Nombre	Posición	Género
Arnulfo Trujillo López	Propietario 1	H
RENUNCIA	Propietario 2	
RENUNCIA	Propietario 3	
Angeles Celene Silva Nuño	Propietaria 4	M
Carlos Alberto Nuño de la O	Propietario 5	H
María Rosa García Quintero	Propietaria 6	M
José Humberto Guzmán Gil	Propietario 7	H
Patricia Brambila Carrillo	Suplente 1	M
Carmen Haro Rodríguez	Suplente 2	M
RENUNCIA	Suplente 3	
Laura Imelda Rosas Venegas	Suplente 4	M
RENUNCIA	Suplente 5	
María del Rosario Padilla Ascensión	Suplente 6	M
Manuel Alejandro Lepe Uribe	Suplente 7	H

En ese sentido, se considera que lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se encuentra cumplimentado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se modifica el acuerdo IEPC-ACG-168/2018, en los términos señalados en el considerando X de este acuerdo.

Segundo. Subsiste el registro de las planillas encabezadas por la y el candidato independiente para el municipio de Ocotlán y Cocula, ambos del estado de Jalisco, Rosa María Ochoa Regalado y Arnulfo Trujillo López, respectivamente, en los términos señalados en el considerando X de este acuerdo.

Tercero. Notifíquese a las y los ciudadanos integrantes de las planillas de municipales encabezadas por la y el candidato independiente para el municipio de Ocotlán y Cocula, ambos del estado de Jalisco, Rosa María Ochoa Regalado y Arnulfo Trujillo López, respectivamente, a los partidos políticos acreditados ante este organismo, así como a los Consejos Distritales Electorales y Municipales correspondientes.

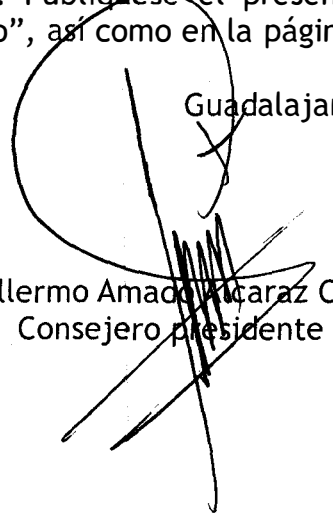
Cuarto. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones

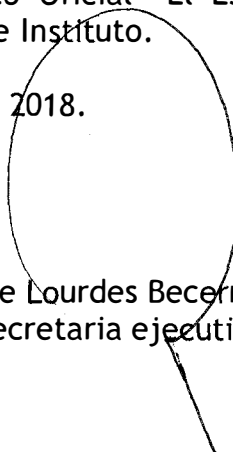
relativas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-109/2018 y JDC-110/2018.

Quinto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

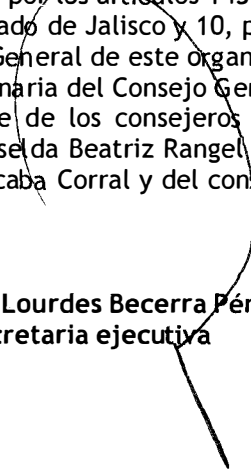
Guadalajara, Jalisco, a 12 de junio de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

EFM Visto	JRGN Revisó	JEOM Elaboró
--------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de junio de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Página 10 de 10